



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN DE SERVICIO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN SOCIO-EDUCATIVA, EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL PUENTE DE HIERRO SITA EN GUADIARO AVDA. MEDITERRANEO S/N, T.M. DE SAN ROQUE.

1.- OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto, establecer los derechos y obligaciones recíprocas en cuanto a régimen económico, duración, prórroga y extinción, así como en cuanto al número de puestos escolares, admisión de alumnos y alumnas y demás condiciones para impartir la enseñanza del primer ciclo de infantil respecto a la organización y funcionamiento de la escuela infantil Puente de Hierro en la localidad de Guadiaro, T.M. de San Roque, Avenida del Mediterráneo s/n.

Los principios generales que inspiran este servicio educativo serán:

1.1 Los recogidos en el convenio de cooperación entre la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y el Ilustre Ayuntamiento de San Roque para la creación de una E.I. en la localidad de Guadiaro T.M de San Roque firmado en Sevilla a 24 de junio de 2011.

1.2 El marco normativo del presente pliego es el siguiente:

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como a lo dispuesto en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en los Decretos 428/2008, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la educación infantil en Andalucía, y 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, y la Orden de 25 de junio de 2009, por la que se hacen públicos los modelos de documentos administrativos en los que se formalizarán los convenios con las Corporaciones Locales, otras

Administraciones pública y entidades privadas, para financiar puestos escolares en centros educativos que imparten el primer ciclo de la educación infantil.

1.3 Los que inspira La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula en el Capítulo I del Título I la etapa de educación infantil, que se ordena en dos ciclos, el primero comprende hasta los tres años y el segundo, desde los tres a los seis años de edad. En su artículo 12.2 establece que la finalidad de la educación infantil es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual del alumnado. Concebida como una etapa única, los dos ciclos de la educación infantil responden a una intencionalidad educativa, no necesariamente escolar, lo que obliga a los centros a contar desde el primer ciclo con una propuesta pedagógica específica. No obstante, el carácter educativo no puede hacer olvidar que la asistencia del alumnado a los centros que imparten esta etapa educativa constituye uno de los mecanismos más eficaces para asegurar la conciliación entre la vida laboral y familiar de sus padres y madres. Por ello, a la labor educativa se añade, sobre todo en el primer ciclo, un importante papel de apoyo en las tareas de cuidado y crianza de sus hijos e hijas. En consecuencia, la organización y funcionamiento de estos centros regulada en el presente Decreto tiene en cuenta, además de la educativa, otras funciones sociales, particularmente en lo que se refiere al calendario, horario y servicios que ofrecen. A su vez, es necesario posibilitar la escolarización de la población con mayor déficit sociocultural por el carácter compensador que la escuela ejerce en edades tempranas, con objeto de incidir en el futuro éxito escolar del alumnado, lo que requiere de un tipo de centro con determinados requisitos materiales, personales, organizativos, de funcionamiento y de servicios.

2. PUESTOS ESCOLARES

La Orden de 5 de julio de 2010, por la que se autoriza el número de puestos escolares de primer ciclo de educación infantil, así como la denominación específica a determinadas escuelas infantiles de titularidad pública, determina que el Centro E.I. PUENTE DE HIERRO está compuesto por 3 unidades y un total de 41 plazas para alumnos de 0 a 3 años. Distribuidos:

- 0-1 años: 1 unidades, 8 puestos escolares
- 1-2 años: 1 unidades, 13 puestos escolares
- 2-3 años: 1 unidades, 20 puestos escolares

A medida que las necesidades lo exijan, se irán adaptando las previsiones anteriores tanto en el número de niños como en los grupos a formar, con el límite de la capacidad máxima del centro. Así mismo, esta ordenación podrá modificarse en cada curso de acuerdo con la planificación educativa de los órganos competentes.

3.- HORARIO Y SERVICIOS

La entidad adjudicataria prestará los servicios de atención educativa de lunes a viernes, todos los días no festivos, a partir del comienzo de la actividad, exceptuando los del mes de agosto.

El horario de apertura será de 7.30 a 20:00 horas, ininterrumpidamente, ofertándose los servicios de atención socioeducativa, comedor escolar y taller de juego en las condiciones recogidas en los artículos 30 al 32 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil.

Asimismo, el Centro atenderá con esmerado cuidado la alimentación infantil, teniendo en cuenta el necesario equilibrio dietético y posibles eventualidades, como alergias o cualquier otra. Cuidará igualmente del horario de descanso, lavandería y todas aquellas otras actividades que resulten precisas para el funcionamiento del Centro en las mejores condiciones.

4.- COSTE DE LAS PLAZAS

Precio de los servicios

En los puestos escolares objeto del presente convenio, los precios de los servicios de atención socioeducativa y de taller de juego, así como las bonificaciones que se dispongan, serán establecidos para cada curso escolar por el órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía y se especificarán en la correspondiente adenda anual.

De conformidad con lo recogido en el artículo 33.1 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, y sin perjuicio del régimen de bonificaciones legalmente previstas, los servicios prestados a los niños y niñas incluidos en este convenio, serán financiados por los padres, madres o personas que ejerzan su tutela mediante el abono de los precios fijados a tal efecto.

El centro se compromete a comunicar a los adjudicatarios de las plazas, en el momento de efectuarse la matrícula, la cuota mensual que les corresponde abonar y la bonificación fijada en su caso. En el recibo mensual que se expida por el centro a los padres, madres o personas que ejerzan la tutela se indicarán estas cuotas debiendo quedar una copia del mismo en la documentación del alumno o alumna.

5.- ADMISIÓN DEL ALUMNADO

Procedimiento de admisión del alumnado de primer ciclo de educación infantil.

El procedimiento de adjudicación de puestos escolares en los centros de educación infantil se efectuará conforme a los requisitos, plazos y trámites establecidos en la orden de 8 de marzo de 2011, por la que se regula el procedimiento de admisión para el primer ciclo de la educación infantil en las

escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y en las escuelas infantiles y centros de educación infantil de convenio. Asimismo, el adjudicatario se compromete a comunicar a la Administración Educativa las altas y bajas que se produzcan a lo largo del curso escolar entre el alumnado objeto de este convenio.

La documentación aportada por los solicitantes en el procedimiento de admisión del alumnado quedará depositada en el centro durante un periodo mínimo de 3 años, a disposición de la correspondiente Delegación Provincial.

6.- DERECHO DE LA FAMILIA

El adjudicatario se compromete a facilitar el ejercicio de los derechos de las familias, en los términos recogidos en el artículo 25 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo. A tales efectos, la escuela infantil establecerá los mecanismos que garanticen el derecho de los padres, madres o personas que ejerzan la tutela a:

Estar informados del desarrollo, la evolución, la maduración y la integración social y educativa de los niños y niñas que estén bajo su representación legal.

Estar informados sobre la alimentación, necesidades fisiológicas, estado de salud y demás aspectos referidos a la atención recibida por los niños y niñas a los que legalmente representen.

El Centro informará acerca de su proyecto educativo a los interesados en solicitar una plaza en el mismo.

7.- REQUISITOS DE PERSONAL

7.1. Titulación académica exigida y funciones a realizar por el personal del Centro educativo

7.1.1 TITULACION ACADÉMICA EXIGIDA

a) El centro educativo contará con profesionales que posean el título de maestro o maestra con la especialización en educación infantil o el título de grado equivalente. Asimismo, deberán contar para la atención educativa y asistencial del alumnado con personal cualificado que posea el título de técnico superior en educación infantil o cualquier otro título declarado equivalente a efectos académicos y profesionales.

b) El número de personas que, con la titulación adecuada, se dedique a la atención educativa y asistencial del alumnado, deberá ser, al menos, igual al de unidades escolares en funcionamiento en el centro más uno.

c) El alumnado estará en todo momento atendido por el personal al que se refiere este punto.

- El resto de personal será el necesario para realizar servicios de administración, mantenimiento, conserjería, cocina y limpieza.

7.1.2. FUNCIONES A REALIZAR POR EL PERSONAL DEL CENTRO EDUCATIVO

- *Equipo educativo:* con el número de profesionales mínimo que se exige en la normativa en vigor (Decreto 149/2009 de 12 de mayo, en el capítulo II, artículo 16 y apartado 2), de los cuales habrá un (1) tutor-educador por cada grupo de niños y niñas, y dos (2) que asumirían las funciones de educadores de apoyo, número que se ajustará para atender la demanda de matriculación y para cubrir el horario completo de apertura y cierre del centro. Una de estas personas realizará las funciones de dirección, y será la interlocutora habilitada para el seguimiento y control de la ejecución del contrato.

- *Personal de administración y servicios:* el necesario para realizar servicios de administración , mantenimiento, conserjería, cocina y limpieza.

El personal específico encargado tanto de la cocina como el equipo educativo deberá poseer el carné de manipulador de alimentos o haber realizado los cursos establecidos al efecto según la legislación vigente.

Personal de limpieza y mantenimiento.

La entidad adjudicataria remitirá mensualmente a la Consejería de Educación la relación nominal del personal adscrito al Centro, con indicación de las categorías profesionales y Funciones que desempeñan.

8.- CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO LABORAL

El adjudicatario se compromete al cumplimiento de lo recogido en el convenio colectivo laboral que resulte de aplicación al personal del centro.

9.- CARACTERÍSTICAS DEL CENTRO

Las características del Centro son las que constan en el proyecto de la edificación que obra en el Ayuntamiento y en el inventario de bienes adscritos, todo ello a disposición de los interesados en dependencias municipales.

10.- INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD

La entidad adjudicataria deberá hacer constar en toda la información y publicidad de las Actividades del Centro que éste pertenece a la Consejería de Educación.

11.- INSPECCIÓN Y CONTROL

El entidad adjudicataria deberá cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones sin perjuicio de las facultades de inspección y control que corresponden al Ayuntamiento y a la Consejería de Educación, cuyos representantes podrán visitar el Centro en cualquier momento para constatar que tanto sus instalaciones como la dotación del personal y la prestación de servicios, se ajusta a lo estipulado y a la normativa en vigor de la Administración Autónoma.

12.- FINANCIACIÓN

Financiación por la Consejería competente en materia de educación. La Consejería competente en materia de educación se compromete a aportar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.1 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, las cantidades que dejen de abonar las familias del alumnado incluido en el convenio sobre los precios de los servicios que disfrutan, como consecuencia de las bonificaciones a que hace referencia el acuerdo quinto de este convenio.

Según lo dispuesto en el artículo 51.4 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, la cuantía de la bonificación sobre los precios de los servicios, correspondiente a los cursos escolares de vigencia del presente convenio, será establecida por adenda al mismo, en función de las bonificaciones a aplicar por cada puesto escolar de convenio ocupado.

13. - LIQUIDACIÓN.

Dentro de los diez primeros días de cada mes, la escuela infantil remitirá al organismo de la Junta de Andalucía encargado de la gestión la liquidación correspondiente a la mensualidad anterior, suscrita por la dirección del centro, previa habilitación por parte de la corporación titular del mismo.

En la primera liquidación del curso escolar se deberá presentar un resumen de los datos relativos a la financiación de las plazas, así como una relación nominativa de los usuarios de las mismas, el precio de los servicios prestados a cada uno de ellos, las bonificaciones aplicadas a los mismos, y el parte de asistencia diario de los niños y niñas.

San Roque, a 21 de febrero de 2013.

